



"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 15 MAR 2022

Expte. N° 028/22

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Srta. Ximena CASTELLANOS, D.N.I. N° 32.347.387; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el Contrato con la Srta. CASTELLANOS, para que cumpla servicios de gestoría en trámites en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de colaborar en toda otra tarea habitual que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

QUE el presente contrato tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022, con una retribución mensual de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 27.800,00) por los meses de febrero y marzo de 2022 y la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 29.500,00) por los meses de abril y mayo de 2022.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

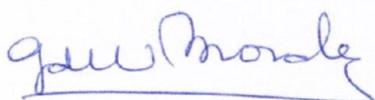
ARTÍCULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de febrero de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2022 el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la Srta. Ximena CASTELLANOS, D.N.I. N° 32.347.387, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

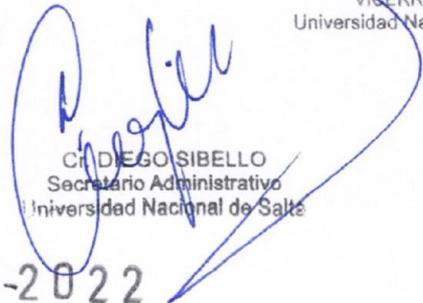
ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERECTORA
Universidad Nacional de Salta


Dr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0245-2022

ANEXO RESOLUCIÓN
R-N° 0245-2022
EXPT. N° 02822

SALTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS
IMPUESTO: \$ 777,60
FECHA DE VTO.: 24/5/2022
OBLIGACIÓN N°: 2459667
VALIDO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE
(F340 y/o Estampilla Fiscal)
INTERVINIENTE

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

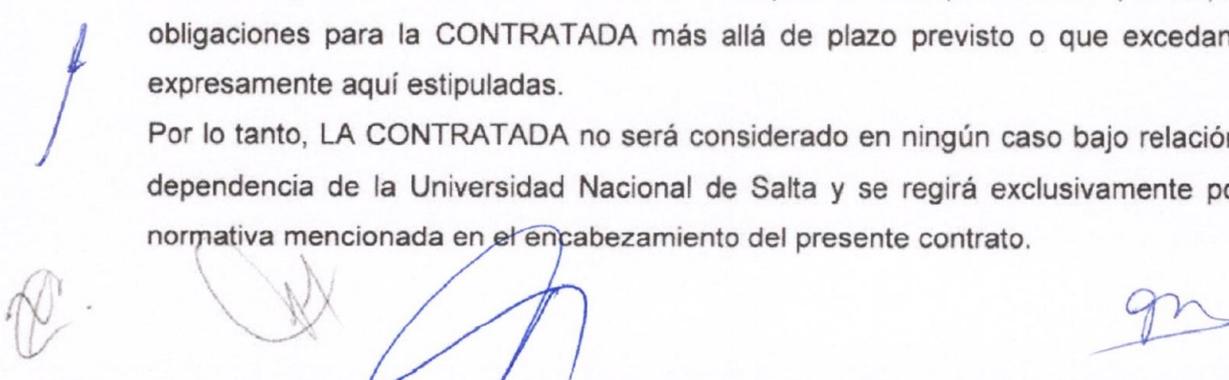
Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, CUIT N° 30-58676257-1, representada en este acto por el Señor Rector, **CPN VÍCTOR HUGO CLAROS** DNI N° 8.837.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta, en adelante "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE" por una parte; y por la otra parte la **SRTA. CASTELLANOS XIMENA**, argentina, identificada con DNI N° 32.347.387, con domicilio en Av. General Paz 13.470, de la ciudad de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo sucesivo "EL/LA CONTRATADO/A) por la otra, acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE": significa las leyes, reglamentos y/o cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza normativa en la República Argentina.
- "CONTRATO": significa el presente instrumento legal celebrado entre las partes arriba mencionadas.
- "LA UNIVERSIDAD" o "EL COMITENTE": significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" o "PARTE": significa la persona humana que, actuando en forma independiente, se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- "SERVICIOS": significa el trabajo que aquí se describe y que el contratado deber realizar conforme a este contrato.
- "TERCERO": significa cualquier persona o firma que no sea alguna de las partes en este contrato.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato constituye una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes exista una relación de empleo o cualquiera otra que implique obligaciones para la CONTRATADA más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Por lo tanto, LA CONTRATADA no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia de la Universidad Nacional de Salta y se registrá exclusivamente por la normativa mencionada en el encabezamiento del presente contrato.



TERCERA: OBJETO - AMBITO DE PRESTACION DE SERVICIOS - HORARIOS: LA CONTRATADA se compromete a prestar servicios en la gestoría de trámites relacionados a esta Universidad en la Ciudad autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, sin perjuicio de colaborar en la actividad habitual y toda otra que le indique la autoridad en el marco de este contrato.

CUARTA: VIGENCIA Y DURACION: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de febrero del año 2022 y vence indefectiblemente el día 31 de mayo del año 2022, sin necesidad de comunicación previa entre las partes. Podrá acordarse su prórroga únicamente en caso de acuerdo por escrito entre quienes lo suscriben, a iniciativa exclusiva de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: LA CONTRATADA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma mensual, total y única de 01 de febrero del año 2022 a 31 de marzo del año 2022 el importe de \$ 27.800,00 (veintisiete mil ochocientos con 00/100) y de 01 de abril del año 2022 a 31 de mayo del año 2022 es por el importe de \$ 29.500,00 (veintinueve mil quinientos con 00/100). En todos los casos el pago se efectuará previa presentación, en Tesorería General o en la respectiva Dependencia de LA UNIVERSIDAD, de la factura en legal forma correspondiente a honorarios por el servicio prestado, monto del cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATADO: LA CONTRATADA se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización de EL COMITENTE. Son a cargo de LA CONTRATADA los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido LA UNIVERSIDAD de responsabilidad por accidentes de toda índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento quedará bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación en materia impositiva, previsional y de la seguridad social.

Asimismo, LA CONTRATADA no aceptará instrucciones u órdenes de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación a la ejecución de las prestaciones que se obliga cumplir por este contrato.

SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones de LA CONTRATADA serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir del contratante ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente.

OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y LA CONTRATADA podrán rescindir este contrato mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso, la parte que ejercite el derecho de rescisión deberá comunicarlo fehacientemente con treinta (30) días de antelación.

También podrá resolverse el presente contrato con causa por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones y compromisos asumidos.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato en los denunciados en el encabezamiento, a donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren con motivo o relacionadas a este contrato y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, su modificación.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo de LA CONTRATADA la parte proporcional de Impuesto a los Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 24 días del mes de febrero del año 2022, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Cr. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

